

**REGLAMENTO PARA LA ELECCION DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL  
PARA EL CONSEJO DE COORDINACION LOCAL PROVINCIAL DEL CUSCO PERIODO 2015 -  
2017**

**CAPÍTULO I**

**GENERALIDADES**

**Artículo 1.- De los fines**

El presente reglamento tiene por fines reglamentar la elección de los representantes de las organizaciones ante el Concejo de Coordinación Local Provincial del Cusco

**Artículo 2.- Finalidad**

El presente Reglamento tiene por finalidad establecer las normas específicas a las que se sujetará el Consejo de Coordinación Local Provincial del Cusco, para el adecuado cumplimiento de sus funciones y de la elección democrática de los representantes de las organizaciones de la sociedad civil, según lo establecido en la Constitución Política del Estado, la Ley de Bases de la Descentralización y la Ley Orgánica de Municipalidades.

**Artículo 3.- Objetivos**

El presente Reglamento establece y regula los mecanismos y procedimientos a través de los cuales las organizaciones de la sociedad civil inscritas ante el gobierno local provincial designan a sus representantes ante el Consejo de Coordinación Local Provincial, según lo establecido en la Constitución Política del Estado, la Ley de Bases de la Descentralización y el Art. 98° de la Ley Orgánica de Municipalidades.

**Artículo 4.- De las Definición**

Para la aplicación del presente Reglamento se considerará:

**Consejo de Coordinación Local Provincial.**- Es un órgano de coordinación y concertación de las Municipalidades Provinciales, creados por el Artículo 98° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972. Es la instancia de mayor nivel, encargada de coordinar y concertar el Plan de Desarrollo Provincial Concertado y el Presupuesto Participativo,

Está integrado por el Alcalde Provincial quien lo preside, pudiendo delegar tal función en el Teniente Alcalde, por los Regidores Provinciales, por los Alcaldes Distritales de la respectiva jurisdicción provincial, por los representantes de las organizaciones sociales de base, comunidades campesinas, asociaciones, organizaciones de productores, gremios empresariales, profesionales, juntas vecinales y cualquier otra forma de organización de nivel provincial, con las funciones y atribuciones que le señala la Ley.

**Organizaciones de la Sociedad Civil.**- Son las organizaciones sociales existentes en el ámbito provincial.

**Representante de la Sociedad Civil.**- Es aquella persona elegida democráticamente como miembro del Consejo de Coordinación Local Provincial del Cusco.

**Delegado-Elector.**- Es aquella persona expresamente elegida por cada organización de la sociedad civil inscrita en el Registro de Organizaciones de la Sociedad Civil de la Municipalidad Provincial del

Cusco, para participar en el proceso electoral, así como en la elección de los miembros del Consejo de Coordinación Local Provincial del Cusco.

**Padrón Electoral.**- Es la lista que contiene el Registro de Organizaciones de la Sociedad Civil de la Municipalidad Provincial del Cusco, en el que consta la denominación social, domicilio, el nombre e identificación del delegado elector que la representará a determinada organización de la sociedad civil en el proceso electoral, para la elección de los miembros del Consejo de Coordinación Local Provincial del Cusco.

#### **Artículo 5.- De la composición del Consejo de Coordinación Local Provincial del Cusco**

El Consejo de Coordinación Local Provincial del Cusco, está compuesto por:

- a. El Alcalde Provincial quien lo presidirá.
- b. 13 Regidores Provinciales.
- c. 7 Alcaldes Distritales.
- d. 9 Representantes de las Organizaciones de la Sociedad Civil.

#### **Artículo 6.- De las funciones del Consejo de Coordinación Local Provincial del Cusco**

- a. Coordinar, concertar y dar seguimiento al Plan de Desarrollo Provincial Concertado y al Presupuesto Participativo Provincial.
- b. Proponer las prioridades en las inversiones de infraestructura de envergadura regional, en el Marco del Presupuesto Participativo.
- c. Proponer proyectos de cofinanciación de obras de infraestructura y de servicios públicos locales municipales.
- d. Promover la formación de Fondos de Inversión como estímulo a la inversión privada en apoyo del desarrollo económico local sostenible.
- e. Otras que le encargue o solicite el Concejo Municipal Provincial.

#### **Artículo 7.- De los Representantes de las Organizaciones de la Sociedad Civil**

Los representantes de las Organizaciones de la Sociedad Civil son elegidos democráticamente por los delegados – electores legalmente acreditados, por un período de dos (02) años a partir de la fecha de la elección. No pudiendo ser reelegidos consecutivamente.

## **CAPÍTULO II**

### **DEL REGISTRO DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL**

#### **Artículo 8.- Libro del Registro de Organizaciones de la Sociedad Civil**

Es un instrumento público que creará la Municipalidad Provincial del Cusco, en el cual se registrarán las Organizaciones de las Sociedad Civil interesadas en participar en la gestión de desarrollo local, inscribiendo a sus representantes debidamente acreditados, quienes participarán del proceso electoral para la elección de los miembros representantes de las Organizaciones de las Sociedad Civil, en el Consejo de Coordinación Local Provincial del Cusco.

En el Libro del Registro de Organizaciones de la Sociedad Civil se registrará la denominación de la organización de la sociedad civil, fecha de constitución, domicilio legal, fecha de inscripción en la Oficina Registral del Cusco, información del Representante Legal.

La Sub Gerencia de la Mujer, Juventud y Participación Ciudadana de la Municipalidad Provincial del Cusco, es la responsable del Libro de Registro de Organizaciones de la Sociedad Civil.

## Artículo 9.- De la inscripción en el Libro del Registro de Organizaciones de la Sociedad Civil

Pueden inscribirse en el Libro de Registro de Organizaciones de la Sociedad Civil de la Provincia del Cusco, todas aquellas organizaciones comprendidas en segmentos, que a continuación se señala:

Nº	SEGMENTO	ORGANIZACIONES
01	Organizaciones sociales de Base, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 25307.	<ul style="list-style-type: none"><li>- Clubes de Madres</li><li>- Comités de Vaso de Leche</li><li>- Centros Familiares.</li><li>- Centros Maternos Infantiles</li></ul>
02	Organizaciones vecinales	<ul style="list-style-type: none"><li>- Juntas Vecinales</li><li>- Asentamientos Humanos</li><li>- Urbanizaciones</li><li>- Asociaciones Pro Vivienda</li><li>- Cooperativas de Vivienda</li><li>- Conjuntos Habitacionales</li><li>- Otros</li></ul>
03	Organizaciones de Economía Local	<ul style="list-style-type: none"><li>- Organizaciones de Comerciantes</li><li>- Organizaciones en Artesanía</li><li>- Organizaciones en Turismo</li><li>- Organizaciones de Pymes</li><li>- Organizaciones de Transporte</li><li>- Organizaciones Bancarias y Financieras.</li><li>- Otros</li></ul>
04	Organizaciones Culturales, Artísticas, Deportivas, Religiosas.	<ul style="list-style-type: none"><li>- Organizaciones Culturales</li><li>- Organizaciones Artísticas</li><li>- Organizaciones Deportivas</li><li>- Organizaciones Religiosas</li></ul>
05	Organizaciones Educativas, Universidades y Centros Superiores, Colegios Profesionales.	<ul style="list-style-type: none"><li>- Instituciones Educativas (Primaria y Secundaria)</li><li>- Universidades</li><li>- Institutos Superiores y otros.</li><li>- Colegios Profesionales</li></ul>
06	Gremios Laborales	<ul style="list-style-type: none"><li>- Federaciones</li><li>- Sindicatos</li><li>- Otros</li></ul>
07	Organizaciones Campesinas	<ul style="list-style-type: none"><li>- Comunidades Campesinas.</li></ul>
08	Organizaciones Juveniles	<ul style="list-style-type: none"><li>- Organizaciones Juveniles</li></ul>
09	Organizaciones Gubernamentales de Desarrollo No	<ul style="list-style-type: none"><li>- ONGs.</li></ul>

## Artículo 10.- Requisitos para la inscripción de la Organización de la Sociedad Civil

Son requisitos para la inscripción:

- a. Solicitud de inscripción, indicando el nombre de la organización, domicilio legal, e identificación del representante legal.

- b. Documento que acredite su inscripción en la Oficina Registral del Cusco.
- c. Copia del Documento Nacional de Identidad del Delegado-Elector.
- d. Copia legalizada del Acta de Elección del Delegado-Electoral.
- e. Documento que acredite (03) años de vida institucional en la Provincia.

La solicitud de inscripción tendrá valor de declaración jurada y estará debidamente firmada por el representante Legal de la organización.

#### **Artículo 11.- Del Procedimiento de Inscripción**

Las organizaciones de la sociedad civil presentarán su solicitud de inscripción ante la Sub Gerencia de la Mujer, Juventud y Participación Ciudadana de la Municipalidad Provincial del Cusco, siendo esta Sub Gerencia, la encargada de calificar las inscripciones en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles, luego de ello se procederá a la inscripción en el Libro del Registro de Organizaciones de la Sociedad Civil.

Cualquier observación que realice la Sub Gerencia de la Mujer, Juventud y Participación Ciudadana, podrá ser subsanada en un plazo de 3 días, siendo dicha dependencia la única encargada de emitir la decisión definitiva en cuanto a la inscripción de las organizaciones de la sociedad civil.

### **CAPÍTULO III DEL PROCESO ELECTORAL**

#### **Artículo 12.- Comité Electoral**

El Comité Electoral será designado mediante Resolución de Alcaldía, es un órgano autónomo, que tendrá a cargo la elaboración del cronograma electoral, es responsable de la conducción y desarrollo democrático y transparente del proceso electoral de los representantes de las organizaciones de la sociedad civil.

El Comité Electoral estará conformado por tres (03) miembros: Un Presidente y dos miembros designados de entre los funcionarios de la Municipal del Cusco, conforme al siguiente detalle:

- PRESIDENTE:** Director de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto e Inversiones.
- INTEGRANTES:** Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica.  
Sub Gerencia de la Mujer, Juventud y Participación Ciudadana.

#### **Artículo 13.- De las funciones y atribuciones del Comité Electoral**

Son funciones y atribuciones del Comité Electoral las siguientes:

- a. Organizar, dirigir y controlar el desarrollo del proceso electoral y actuar como miembros de mesa el día de la elección.
- b. Publicar el padrón y cronograma electoral.
- c. Inscribir en orden de presentación las propuestas de las candidaturas al Consejo de Coordinación Local Provincial del Cusco.
- d. Preparar los diseños y formatos de cédulas y demás documentos que se requieran para el proceso electoral.
- e. Resolver las impugnaciones de los votos, observaciones u otras incidencias, que se produzcan durante el proceso electoral.
- f. Realizar el conteo de la votación en forma pública.
- g. Redactar y suscribir el acta del proceso electoral.

- h. Proclamar y acreditar a los representantes elegidos, otorgar credenciales y juramentar a los candidatos elegidos.
- i. Comunicar al Alcalde de la Municipalidad Provincial del Cusco, los resultados del proceso electoral.
- j. Impartir justicia electoral.
- k. Sus decisiones son definitivas e inimpugnables.

#### **Artículo 14.- Del Padrón Electoral**

El Padrón Electoral, está conformado por el conjunto de delegados-electores hábiles de las Organizaciones de la Sociedad Civil, inscritas antes del proceso electoral.

El Padrón electoral definitivo será publicado y difundido en el diario de mayor circulación más importante de la ciudad, al término de 3 días hábiles, posteriores al cierre de las inscripciones de las organizaciones en el Libro de Registro de Organizaciones de la Sociedad Civil

La publicación incluye el nombre de las organizaciones inscritas y el de sus delegados - electores acreditados.

#### **Artículo 15.- Convocatoria**

El Alcalde de la Municipal convocará a la inscripción y elección al acto electoral de los representantes de las organizaciones de la sociedad civil que integrarán el Consejo de Coordinación Local Provincial del Cusco. En la convocatoria se establecerá, lugar, fecha y hora de la realización de las inscripciones y del acto electoral.

La convocatoria al acto electoral se realizará una vez hayan concluido las inscripciones y el levantamiento de observaciones de acuerdo al artículo 10, con la publicación en el diario de mayor circulación de las Organizaciones de la Sociedad Civil formalmente inscritas en el Libro del Registro de Organizaciones de la Sociedad Civil.

#### **Artículo 16.- Del Acto Electoral**

El acto electoral deberá llevarse a cabo el día hábil siguiente a la culminación de la convocatoria.

Las Mesas Electorales se instalarán con la mayoría de sus miembros a las 8:30 a.m. en el lugar de votación y en la fecha de las elecciones. Luego de verificar la conformidad del material electoral y acondicionar el local de elección, se dará inicio a la votación de los delegados electores, hasta 13.00 horas.

La Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) brindará asistencia técnica para la planificación, organización y ejecución de todo el proceso electoral.

#### **Artículo 17.- De la nominación de Candidatos**

Los representantes de las organizaciones de la sociedad civil inscritas en el Libro del Registro de Organizaciones de la Sociedad Civil, en reunión concertada elegirán por su segmento respectivo a tres candidatos como máximo para su elección de un titular y de un suplente. En caso que las organizaciones de la sociedad civil no propongan candidatos en un segmento determinado, no podrán hacerlo de manera posterior.

La nominación de candidatos será puesta a conocimiento del Comité Electoral por escrito conteniendo la firma de los candidatos y la firma de los representantes de las organizaciones participantes en el segmento respectivo.

### **Artículo 18.- De la Modalidad de Elección**

La modalidad del acto electoral será por segmentos, los candidatos nominados en un segmento bajo la dirección y fiscalización del Comité Electoral se someterán a un sorteo para la asignación del número que los representará como símbolo durante el sufragio.

Los representantes electores de organizaciones acreditados en cada segmento, acudirán a la Mesa de Sufragio instalada, a fin de emitir su voto por un candidato de su preferencia.

### **Artículo 19.- De la Elección Propiamente Dicha**

En cada segmento, el candidato(a) que obtenga mayor número de votos será el ganador(a) y el que ocupe el segundo lugar será declarado como suplente del titular y en caso de empate se definirá mediante sorteo.

### **Artículo 20.- De la Impugnación frente a los resultados**

Cualquier impugnación presentada por los delegados-electores contra el resultado de la elección u otra situación que se produzca en el día de la elección, es resuelta por el Comité Electoral en única y definitiva instancia, en el mismo acto electoral.

### **Artículo 21.- De la Cédula de Votación**

La cédula de votación contendrá un recuadro en blanco, donde los delegados electores escribirán el número del Candidato de su preferencia.

### **Artículo 22.- Proclamación y difusión de resultados**

El Comité Electoral proclamará a los candidatos ganadores de cada segmento como Miembros del Consejo de Coordinación Local Provincial del Cusco, emitiéndose la Acta Electoral respectiva, copia de la Acta Electoral será remitida a Alcaldía para la emisión de la resolución respectiva, dentro de las 48 horas.

El Comité Electoral remitirá copia del Acta Electoral al Jurado Nacional de Elecciones – JNE y a la Oficina Nacional de Procesos Electorales - ONPE.

## **CAPÍTULO IV**

### **DE LOS REPRESENTANTES DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL**

#### **Artículo 23.- Obligaciones de los representantes de las Organizaciones de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Provincial del Cusco**

- a. Coordinar con sus representados, las opiniones y propuestas que llevará a las sesiones del Consejo de Coordinación Local Provincial del Cusco.
- b. Presentar al Consejo de Coordinación Local Provincial del Cusco, las opiniones y propuestas concertadas de todas las organizaciones de la sociedad civil a las que representan, independientemente de su opinión personal sobre el particular.
- c. Presentar colectivamente informes por escrito, luego de cada período de sesiones contempladas en el artículo 99° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, sobre los actos realizados en cumplimiento del mandato recibido, a las organizaciones inscritas en Libro del Registro de Organizaciones de la Sociedad Civil.
- d. Asistir a todas las reuniones a las que sean convocados.

## **Artículo 24.- Derechos de los representantes de las Organizaciones de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Provincial del Cusco**

- a. Recibir copia del acta de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo de Coordinación Local Provincial del Cusco.
- b. Convocar a los delegados-electores de manera individual o conjunta a las reuniones de coordinación e información que crean conveniente.
- c. Manifestar opiniones personales sobre las propuestas que presenten a nombre de sus representados.
- d. Ser informados por los otros representantes de las organizaciones de la sociedad civil, sobre las propuestas que presentarán ante el Consejo de Coordinación Local Provincial del Cusco.
- e. Presentar su renuncia debidamente fundamentada ante el Consejo de Coordinación Local Provincial del Cusco

## **Artículo 25.- Pérdida de la Condición de representante**

La condición de representante de las organizaciones de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local Provincial del Cusco se pierde por declaratoria de vacancia.

## **Artículo 26- Causales de vacancia del cargo de representante**

El cargo de representante de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local Provincial del Cusco será vacado por las siguientes causales:

- a. Por fallecimiento.
- b. Por incapacidad física, permanente, debidamente acreditada.
- c. Por incapacidad moral.
- d. Por delito doloso, por el cual se le imponga pena privativa de la libertad.
- e. Dejar de residir de manera injustificada por más de 180 días continuos o no, en la Provincia del Cusco, en un período de 365 días calendarios.
- f. Por el incumplimiento reiterado de sus funciones.
- g. Por revocación de la designación por parte de la organización civil a la que representa.

## **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS**

**Primera.-** El proceso electoral para elegir a los representantes de las Organizaciones de la Sociedad Civil será organizado sobre la base de un cronograma electoral elaborado por el Comité Electoral, el cual será puesto en conocimiento del público en general a través de una publicación en el diario de mayor circulación.

**Segunda.-** Las sesiones del Consejo de Coordinación Local Provincial del Cusco, se regulan por el artículo 99 de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972.

**Tercera.-** Los representantes del Consejo de Coordinación Local Provincial del Cusco no perciben dietas, viáticos u otro tipo de asignación de la Municipalidad Provincial del Cusco, bajo responsabilidad.

**Cuarta.-** El Comité Electoral publicará y difundirá la relación de todas las organizaciones sociales que se encuentren inscritas y hábiles para participar en el proceso con apoyo de la Oficina de Relaciones Públicas y Protocolo.

**Quinta.-** El Comité Electoral solicitará asistencia técnica a la Oficina Nacional de Procesos Electorales – ONPE para la elección de los representantes que integren el Consejo de Coordinación Local Provincial del Cusco.